

RESOLUCIÓN NÚMERO 083 DEL 08 DE MARZO DE 2024**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS
TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)****EI ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas el Decreto de Nombramiento No. 107 del ocho (08) de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del diecisiete (17) de abril de 2020, cuya designación ha sido conferida por la Alcaldesa Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019 modificado por el Decreto 168 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: *“Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios”*.

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital”*.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *“orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”*.

Que, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran:(...) *b) Liderar, orientar y coordinar la formulación,*

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 2 de 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”

adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. (...) e Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos. f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional. (...) j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital. (...) l) Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.”

Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran: “ART. 5°—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (...) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (...) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4° que: “La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que, “...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1993] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2° del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1° del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 3 de 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”

son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.

Que el Alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que por parte del Comité de Contratación de la Alcaldía Local de Barrios Unidos se aprobaron los estudios previos y se determinó la procedencia de adelantar proceso de selección con el objeto de “PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS, PARA LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES DE PROPIEDAD Y/U OPERADOS Y/O ADMINISTRADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y DE LOS CUALES ES RESPONSABLE”.

Que, para el financiamiento del presente proceso el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 866 del 30 de enero de 2024, con cargo al rubro O21202020080585250 Servicios de protección (guardas de seguridad) por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 348.308.076).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos publicó, el 01 de febrero de 2024, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliegos de condiciones, los estudios previos y documentos anexos del proceso del proceso de Selección Abreviada bajo la modalidad de Subasta Inversa No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039) a

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 4 de 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”

través del portal único de Contratación SECOP II.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos corrió traslado hasta el 08 de febrero de 2024 a fin de que los interesados, las veedurías ciudadanas y órganos de vigilancia y control hicieran las observaciones que estimaran pertinentes al proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039). Término durante el cual se recibieron solicitudes de limitación a Mipyme por parte de VIGICOLBA LTDA y OMAHER SEGURIDAD LTDA la cual la Entidad profirió respuesta, que se dio a conocer a través de documento publicado en la plataforma SECOP II.

Que el 13 de febrero de 2024 se publicó en la plataforma transaccional SECOP II y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, “(...) la Entidad Estatal ordeno la apertura del proceso de selección, a través de la Resolución No. 036 de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”, y los documentos definitivos del proceso.

Que el plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo se surtió hasta el 16 de febrero de 2024, periodo dentro del cual no se recibieron observaciones por parte de los interesados.

Que el 19 y 20 de febrero de 2024, se recibieron observaciones extemporáneas por parte de los interesados ADPORT LTDA y SEGURIDAD SUPERIOR LTDA., las cuales fueron respondidas el 20 de febrero de 2024.

Que el 21 de febrero de 2024, se recibió observación extemporánea por parte del interesado VIGICOLBA LTDA., la cual fue respondida el 21 de febrero de 2024.

Que el 21 de febrero de 2024, se publicó Adenda No 01 en la plataforma SECOP II del proceso de la referencia.

Que el 23 de febrero de 2024, se realizó el cierre del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039), siendo radicadas a través de la plataforma

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 5 de 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”

SECOP II un total de trece (13) ofertas, así:

LISTA DE OFERTAS				
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SEGURCOL LTDA- BARRIOS UNIDOS	SEGURCOL	Oferta aceptada	23/02/2024 9:54 AM	294.238.198 COP
VIGILANCIA BARRIOS UNIDOS	OMAHER SEGURIDAD LTDA	Oferta rechazada	23/02/2024 9:46 AM	0 COP
SEGURITEL LTDA - FDLBU-SAI-001-2024 (105039)	SEGURITEL LTDA	Oferta aceptada	23/02/2024 9:23 AM	294.338.052 COP
UT NE-H&F - SASI-001-2024	UT NE - H&F	Oferta aceptada	23/02/2024 9:03 AM	294.338.052 COP
UT SG 2024	UNION TEMPORAL SG 2024	Oferta aceptada	23/02/2024 9:03 AM	294.338.052 COP
BARRIOS UNIDOS SPYT	SPYT LTDA	Oferta aceptada	23/02/2024 8:55 AM	294.338.046 COP
BARRIOS UNIDOS - ANDISEG copia	COMPANÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA.	Oferta aceptada	23/02/2024 8:42 AM	294.337.062 COP
ALBU2024	MASTIN SEGURIDAD LTDA.	Oferta aceptada	23/02/2024 8:30 AM	294.338.052 COP
OFERTA FONDO DE DESARROLLO LOCAL BARRIOS UNIDOS 2024	ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA	Oferta aceptada	23/02/2024 6:06 AM	294.338.052 COP
BARRIOS UNIDOS 24	SEGANCOL LTDA	Oferta aceptada	22/02/2024 7:31 PM	294.338.052 COP
ADPORT- BARRIOS UNIDOS	ADPORT LTDA	Oferta aceptada	22/02/2024 4:40 PM	294.338.052 COP
CELAR 2024-BARRIOS UNIDOS	CELAR LTDA	Oferta aceptada	22/02/2024 4:15 PM	348.222.908 COP
UT RAL 2024	UNION TEMPORAL RAL 2024	Oferta aceptada	22/02/2024 2:17 PM	294.338.052 COP

Que durante el término establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección la Entidad mediante el Comité Evaluador designado para tal fin, realizó la respectiva verificación de los requisitos mínimos habilitantes (técnicos, financieros y jurídicos).

Que el informe de evaluación fue publicado en la plataforma electrónica SECOP II el veintisiete (27) de febrero de 2024 y de conformidad a la normatividad vigente, en especial a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, se corrió traslado del mismo hasta las 23:59 del primero (01) de marzo de 2024:

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 6 de 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”

DETALLES DEL INFORME

X

Tipo	Documento	
Informe de evaluación	EVALUACION FINANCIERA FDLBU-SASI-001-2024 VIGILANCIA.pdf	Detalle
Informe de evaluación	EVALUACION JURIDICA FDLBU-SASI-001-2024 VIGILANCIA.pdf	Detalle
Informe de evaluación	EVALUACION TECNICA FDLBU-SASI-001-2024 VIGILANCIA.xlsx	Detalle
Informe de evaluación	INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO FDLBU-SASI-001-2024 VIGILANCIA.pdf	Detalle

Mensaje para los
proveedores:

EVALUACION FDLBU-SASI-001-2024 VIGILANCIA

[Cancelar](#)

Informe de evaluación 1 Enviado el: 27/02/2024 8:05 PM | Fecha límite para la recepción de observaciones: 1/03/2024 11:59 PM

Enviar informe: 4 documentos enviados [Mostrar detalles](#)

Fuente: Proceso FDLBU-SASI-001-2024 (105039) – Plataforma Transaccional SECOP II

Que una vez finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación de las ofertas y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, el cual señala: “(...) Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: **ARTÍCULO 5.** De la selección objetiva. (...) **PARÁGRAFO 4.** En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización (...).”, la Entidad tuvo en cuenta las subsanaciones y observaciones presentadas por parte de los proponentes ADPORT LTDA, UNION TEMPORAL RAL 2024, CELAR LTDA, UNION TEMPORAL SG 2024, SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCO, UT NE - H&F, SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA, COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA-ANDISEG BIC LTDA, durante el periodo de traslado del informe de evaluación de las ofertas y hasta el momento previo a la realización del procedimiento de subasta inversa electrónica.

Que el informe de evaluación Definitivo fue publicado en la plataforma electrónica SECOP II el cuatro (04) de marzo de 2024:

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 7 de 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”

DETALLES DEL INFORME

X

Tipo	Documento	
Informe de evaluación	2 EVALUACION TECNICA FINAL FDLBU-SASI-001-2024 VIGILANCIA.xlsx	Detalle
Informe de evaluación	EVALUACION FINANCIERA FINAL FDLBU-SASI-001-2024 VIGILANCIA.pdf	Detalle
Informe de evaluación	EVALUACION JURIDICA FINAL FDLBU-SASI-001-2024 VIGILANCIA.pdf	Detalle
Informe de evaluación	INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO FINAL 04-03-2024.pdf	Detalle

Mensaje para los proveedores: INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO FINAL 04-03-2024

[Cancelar](#)

Informe de evaluación 2 Enviado el: 4/03/2024 6:12 PM | Fecha límite para la recepción de observaciones: 4/03/2024 6:15 PM

Enviar informe: 4 documentos enviados [Mostrar detalles](#)

Fuente: Proceso FDLBU-SASI-001-2024 (105039) – Plataforma Transaccional SECOP II

Proponentes habilitados para apertura de sobre económico

ITEM	OFERENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	CONCLUSIÓN
1	UNION TEMPORAL RAL 2024	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	CELAR LTDA - NIT. 800.169.799-4	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	ADPORT LTDA- NIT. 830.087.993-3	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA LTDA- (SECANCOL LTDA) -NIT. 800.185.549-7	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA - NIT. 816.004.965-0	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	MASTIN SEGURIDAD LTDA.- NIT. 830.135.683-1	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA- NIT.860.032.347-8	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8	SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA (SPYT LTDA)- NIT. 901.531.819-1	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
9	UNIÓN TEMPORAL SG 2024	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
10	UNIÓN TEMPORAL NE - H&F	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
11	SEGURITEL LTDA - NIT. 00.248.385-8	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
13	SEGURCOL LTDA - NIT: 890.911.972-2	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 8 de 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”

Que el 05 de marzo de 2024 a las 09:00 AM, de conformidad con el cronograma fue instalada por parte del Ordenador del Gasto el procedimiento de apertura de sobre económico dentro de la subasta inversa electrónica de conformidad con el numeral 6.2 del pliego de condiciones del proceso.

Acto seguido por parte del FDLBU, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, se procedió a confirmar la admisión de proponentes habilitados para participar en la subasta; Declarándose en este momento precluida la oportunidad de realizar subsanaciones, puesto de conformidad a las reglas del pliego sólo los proponentes cuyas ofertas fueron marcadas como “admitidas” podrán participar en la subasta.

Que se procedió a la descriptación del sobre económico y acto seguido se verificó que lo ofertado por los proponentes, cumpliera con los parámetros definidos en los documentos del proceso, por lo que se concluyó la validez de las ofertas habilitadas y ajustadas a las reglas instituidas, con el siguiente informe final de evaluación:

“(…)

VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS								
No.	Proponente	A- VALOR TOTAL IVA INCLUIDO Y DEMAS TASAS INCLUIDAS PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA -PLAZO SEIS (6) MESES (1.1+1.2) \$ 294.338.028			B- VALOR TOTAL IVA INCLUIDO Y DEMAS TASAS INCLUIDAS PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE MEDIOS TECNOLÓGICOS - - PLAZO SEIS (6) MESES Revisión aritmética		Valor después de revisión aritmética	Causal de Rechazo
		Valor presentado en SECOP II	Valor Oferta Económica	Corrección aritmética Valor oferta	Valor presentado en SECOP II	Valor Oferta Económica		
1	UNION TEMPORAL RAL 2024	\$ 294.338.028	\$294.338.028	N/A	\$ 24	\$ 24	CUMPLE	N/A
2	CELAR LTDA	\$ 294.252.860	\$ 294,252,860	N/A	\$ 53.970.048	\$53,970,048	RECHAZADO	18
3	ADPORT LTDA	\$ 294.338.028	\$ 294,338,028	N/A	\$ 24	\$ 24	CUMPLE	N/A
4	SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA LTDA- (SECANCOL LTDA)	\$ 294.338.028	\$ 294,338,028	N/A	\$ 24	\$ 24	CUMPLE	N/A

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 9 de 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”

5	ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA	\$294.338.028	\$ 294,338,028	N/A	\$ 24	\$ 24	CUMPLE	N/A
6	MASTIN SEGURIDAD LTDA.	\$ 294.338.028	\$ 294,338,028	N/A	\$ 24	\$ 24	CUMPLE	N/A
7	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA	\$294.337.038	\$ 294,337,014	N/A	\$ 24	\$ 24	RECHAZADO	17 Y 18
8	SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA (SPYT LTDA)	\$ 294.338.022	\$ 294,338,022	\$ 294.338.028	\$24	\$ 24	CUMPLE	N/A
9	UNIÓN TEMPORAL SG 2024	\$294.338.028	\$ 294,338,028	N/A	\$24	\$ 24	CUMPLE	N/A
10	UNIÓN TEMPORAL NE - H&F	\$ 294.338.028	\$ 294,338,028	N/A	\$24	\$ 24	CUMPLE	N/A
11	SEGURITEL LTDA	\$ 294.338.028	\$ 294,338,022	\$294.338.028	\$24	\$ 24	CUMPLE	N/A
13	SEGURCOL LTDA	\$ 294.238.054	\$ 294,237,910	N/A	\$144	\$ 144	RECHAZADO	17 Y 18

Fuente: Proceso FDLBU-SASI-001-2024 (105039) – Informe de Evaluación publicado el 05/03/2024 a las 12:29 A.M. y 08/03/2024 a las 10:33 A.M.

CAUSALES DE RECHAZO:

17. El valor de la oferta económica registrada en la plataforma SECOP II, debe coincidir con el valor registrado en el presente formato. El incumplimiento de esta condición será causal de rechazo.

18 Si el proponente oferta en el ítem 1. SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, un valor inferior al dispuesto en el presupuesto oficial de la entidad, El incumplimiento de esta condición será causal de rechazo. (...).”

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 10 de 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”

Que, el 05 de marzo de 2024 siendo las 02:00 p.m., se da inicio a la audiencia de subasta y **en la misma** se informa por parte del área técnica que, teniendo en cuenta los proponentes que cumplieron el requisito de oferta económica y que no incurrieron en ninguna causal de rechazo por este concepto, la entidad informa que dichos proponentes habilitados, presentaron propuesta económica para los medios tecnológicos (Ítem a subastar), con el valor unitario mínimo a ofertar por ítem el cual es de UN PESO (\$) IVA incluido, es decir que los proponentes habilitados para la subasta ofertaron el valor mínimo en el ítem “B- VALOR TOTAL IVA INCLUIDO Y DEMAS TASAS INCLUIDAS PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE MEDIOS TECNOLÓGICOS- POR EL PLAZO DE SEIS (6) MESES”, por SEIS PESOS(\$6) IVA incluido por cada uno de los ITEMS del LOTE 2, para un total de VEINTICUATRO PESOS (\$24) IVA incluido EN EL VALOR GLOBAL DEL LOTE 2, Teniendo en cuenta lo anterior no se lleva a cabo la subasta porque los valores ofertados por los proponentes son el valor mínimo establecido por la entidad. Por lo cual se procedió a suspender la presente diligencia y se reanuda el 06 de marzo de 2024 a las 02:00 PM

El día 06 de marzo de 2024, se recibió observación por parte del proponente UT NE - H&F y respuesta a observación por parte del proponente ADPORT LTDA, las cuales fueron allegadas como mensaje público a través de la plataforma Secop II del proceso de la referencia.

El día 06 de marzo de 2024 a las 02:00 PM, se reanuda la presente diligencia, la cual se suspende teniendo en cuenta las observaciones allegadas y que la entidad se encuentra en la evaluación de ellos criterios de desempate dispuesto en el Decreto 1860 de 2021; dentro de la diligencia se manifestó que se reanuda el 07 de marzo de 2024 a las 03:00 PM.

El día 07 de marzo de 2024 a las 02:00 PM, se reanuda la presente diligencia, la cual se suspende teniendo en cuenta las observaciones allegadas y que la entidad se encuentra en la evaluación de ellos criterios de desempate dispuesto en el Decreto 1860 de 2021; dentro de la diligencia se manifestó que se reanuda el 08 de marzo de 2024 a las 11:00 AM.

Que, la respuesta a observaciones allegadas el día 06 de marzo de 2024 través de la plataforma Secop II, fue publicado en la plataforma electrónica el ocho (08) de marzo de 2024 a la 10:20 AM como mensaje público.

Que el informe de evaluación Definitivo y Criterios de Desempate fue publicado en la plataforma

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 11 de 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”

electrónica SECOP II el ocho (08) de marzo de 2024 a la 10:33 AM como mensaje público.

El día 08 de marzo de 2024 a las 11:00 AM, se reanuda la presente diligencia, en la cual el Abogado líder del proceso da a conocer que en plataforma como mensaje público se dio respuesta a las observaciones allegadas al informe de evaluación de oferta económica y lo dispuesto para los criterios de desempate; luego concede el uso de la palabra a la parte técnica, en la cual se hizo lectura del informe por medio del cual se realizó la evaluación de los criterios de desempate de la siguiente manera:

De acuerdo a lo anterior, la entidad manifiesta que los proponentes se encuentran en empate, para lo cual se procedió a verificar los factores de desempate de ofertas, dispuestas en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.”

FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN

Se inició verificando el primer criterio el cual es: “Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. (...)”, criterio que los siguientes proponentes empatados cumplieron:

No.	PROPONENTE	CRITERIO 1
1	UNION TEMPORAL RAL 2024	CUMPLE
2	ADPORT LTDA	CUMPLE
3	SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA LTDA- (SECANCOL LTDA)	CUMPLE
4	ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA	CUMPLE
5	MASTIN SEGURIDAD LTDA.	CUMPLE

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 12 de 23

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS
TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-
001-2024 (105039)”**

6	EGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA (SPYT LTDA)	CUMPLE
7	UNIÓN TEMPORAL SG 2024	CUMPLE
8	UNION TEMPORAL NE - H&F 2023	CUMPLE
9	SEGURITEL LTDA	CUMPLE

Se continuó evaluando el criterio No. 2, el cual define: “*Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/ o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente:(...)*”, para acreditar este requisito se debía realizarlo así:

1. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.** (...) La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y **se declare ante un notario.** En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.
2. **Preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar,** la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una **medida de protección expedida por la autoridad competente.** En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir **el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos** y, a falta de este, **del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.**
3. **En el caso de las personas jurídicas** se preferirá a aquellas en las que **participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar,** para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, **presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está**

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 13 de 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”

constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los **proponentes plurales**, se preferirá la oferta cuando **cada uno** de los integrantes **acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores** de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las **mujeres víctimas de violencia intrafamiliar**, **deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información**, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

En consiguiente al criterio No. 2, se realizó la verificación de los documentos arrojando el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	CRITERIO 2	OBSERVACIÓN
1	UNION TEMPORAL RAL 2024	NO CUMPLE	No Aporto documentación requerida para acreditar el requisito establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021
2	ADPORT LTDA	CUMPLE	Allega los documentos requeridos para acreditar en caso de personas jurídicas, en donde participan mayoritariamente mujeres cabeza de familia.
3	SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA LTDA- (SECANCOL LTDA)	NO CUMPLE	No Aporto documentación para acreditar el requisito establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 14 de 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”

4	ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA	NO CUMPLE	No Aporto documentación para acreditar el requisito establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021
5	MASTIN SEGURIDAD LTDA.	NO CUMPLE	No Aporto documentación para acreditar el requisito establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021
6	SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA (SPYT LTDA)	NO CUMPLE	El proponente allega la certificación bajo la gravedad de juramento en donde manifiesta que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctima de violencia intrafamiliar, sin embargo es claro que, adicional a la certificación, debía acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas según corresponda si es mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar, los cuales no apporto. Por tal motivo no cumple con el criterio No. 2.
7	UNIÓN TEMPORAL SG 2024	NO CUMPLE	No Aporto documentación para acreditar el requisito establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 15 de 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”

8	UNION TEMPORAL NE - H&F 2023	CUMPLE	EL proponente allega las declaraciones juramentadas de cada uno de los integrantes de la UT donde manifiestan que mas del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctima de violencia intrafamiliar, a este respecto el integrante Nueva Era y H&F aportan cada una de las declaraciones ante notario donde consta que las accionistas de cada empresa son mujer cabeza de familia
9	SEGURITEL LTDA	CUMPLE	El proponente allega la certificación bajo la gravedad de juramento en donde manifiesta que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctima de violencia intrafamiliar, a este respecto el proponente allega la declaración ante notario en donde se evidencia la accionista es mujer cabeza de familia.

De acuerdo a lo anterior se continuo con los proponentes que acreditaron correctamente el criterio No. 2 y se evaluó el criterio No. 3 el cual requiere *“Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad,*

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 16 de 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”

de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. (...), para acreditar este requisito se debía realizarlo así:

1. **Certificado por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.**

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

obteniendo lo siguiente:

PROPONENTE	CRITERIO 3	OBSERVACIÓN
ADPORT LTDA	NO CUMPLE	El proponente aporta el certificado por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, igualmente la manifestación en donde se compromete a mantener el personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 17 de 23

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS
TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-
001-2024 (105039)”**

		<p>La entidad en su ejercicio según lo estipula la norma vigente debe verificar el tiempo de vinculación en la planta referida del personal en condición de discapacidad, con los certificados de aportes a seguridad social del último año teniendo en cuenta que la constitución del proponente fue en el año 2001 para lo cual el proponente no allegó el certificado de aportes realizados al personal en condición de discapacidad en el último año (2023), por tal motivo no cumple con el criterio.</p>
<p>UNION TEMPORAL NE - H&F 2023</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>Al proponente por tratarse de unión temporal se realizó la verificación de la condición inicial:</p> <p>El integrante que aporta el criterio es la empresa H&F SEGURIDAD LTDA, la cual tiene una participación del 90% en la unión temporal y aporta más del veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el cual cumple para acreditar el criterio en representación de la UT.</p> <p>Se realizó la verificación de los documentos aportados, así:</p> <p>Aporta el certificado por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, igualmente la manifestación en donde se compromete a mantener el personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.</p> <p>La entidad en su ejercicio según lo estipula la norma vigente debe verificar el tiempo de vinculación en la planta referida del personal en</p>

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 18 de 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”

		condición de discapacidad, con los certificados de aportes a seguridad social del último año teniendo en cuenta que la constitución del integrante que aporta la condición fue en el año 2004 para lo cual no allego el certificado de aportes realizados al personal en condición de discapacidad en el último año (2023), por tal motivo no cumple con el criterio
SEGURITEL LTDA	CUMPLE	<p>El proponente aporta el certificado por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, igualmente la manifestación en donde se compromete a mantener el personal por un lapso igual al termino de ejecución del contrato.</p> <p>La entidad en su ejercicio según lo estipula la norma vigente debe verificar el tiempo de vinculación en la planta referida del personal en condición de discapacidad, con los certificados de aportes a seguridad social del último año teniendo en cuenta que la constitución del proponente fue en el año 1993 para lo cual el proponente allego el certificado de aportes realizados al personal en condición de discapacidad en el último año, en donde se puede verificar la condición de que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.</p>

De acuerdo con verificación de los FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN, se observa que solamente un proponente ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el criterio No. 3 de conformidad con el Decreto 1860 de 2021. En vista de esta situación, se considera innecesario continuar evaluando los demás criterios de desempate, dado que ya se ha identificado un único proponente que cumple con todas las condiciones establecidas.

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 19 de 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”

CONCLUSIÓN INFORME DE EVALUACIÓN

El comité evaluador recomienda al ordenador del gasto, adjudica el presente proceso de selección abreviada por subasta inversa denominado FDLBU-SASI-001-2024, cuyo objeto es “PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS, PARA LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES DE PROPIEDAD Y/U OPERADOS Y/O ADMINISTRADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y DE LOS CUALES ES RESPONSABLE”, al proponente **SEGURITEL LIMITADA**, identificado con **NIT. 800.248.385-8**, por el valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS (\$294.338.052)** incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar, de la vigencia fiscal 2024, con cargo al rubro O21202020080585250 Servicios de protección (guardas de seguridad).

Acto seguido, toma la palabra la representante de la UNION TEMPORAL NE - H&F 2023, la cual manifiesta que: “El último informe de evaluación y es que en mi caso, que soy la representante legal de la Unión Temporal NHF, veo que nos están haciendo una doble verificación y no se le está dando cumplimiento al pliego de condiciones, esto basado en qué?. En la certificación que nosotros debemos colocar para hacer acreedores de ese beneficio de desempate, es la certificación que emite el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Trabajo en su numeral 6. Siempre dicen, número de trabajadores con discapacidad, por lo menos de un año de vinculación y además al ministerio nosotros le debemos colocar también las planillas, entonces nos están haciendo una verificación que en este caso no hay lugar cuando el pliego de condiciones que es también ley para las partes, en este caso para los proponentes que presentamos oferta, vemos con extrañeza que nos aplican la norma que debe verificar es el Ministerio de Trabajo y no ustedes, porque el Ministerio de Trabajo ya lo verificó y acá en el pliego de condiciones yo sí quisiera que el comité evaluador me dijera en qué parte del pliego dice la partecita que el tiempo de vinculación de la planta preferida de que trata este numeral.

Y entonces a mí me aplican un criterio, no me aplica en más bien un criterio de desempate que no está reflejado en el pliego de condiciones, en su página 35, iniciando la página, decía los requisitos que yo debía colocar para poder ser acreedora de ese desempate y entonces al que lo coloca, no aplica para el desempate, pero al que lo cono no lo coloca si lo aplica. Ahora bien, todos los que colocamos el

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 20 de 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”

certificado del Ministerio de trabajo es un doble requisito que ustedes no colocaron en el pliego, el requisito está para el Ministerio de Trabajo y ya fue verificado, entonces, en ese orden de ideas yo solicito se te detengan en el criterio de la participación de mujeres con más del 50% y entremos entonces a un sorteo porque es que no es solamente decir que no los conozco, pero es que en el pliego no me lo dijo y claro, la norma lo dice, pero para el Ministerio de Trabajo, en cambio, ellos tampoco podrían acceder al a ese criterio de desempate porque en el pliego sí decía Adjuntar Cédula y certificación de afiliación del personal y nosotros muy bien lo señalamos en nuestro documento.

Acto seguido, toma la palabra la representante de ADPORT LTDA, la cual manifiesta que “Recuerdan que el pliego de condiciones es ley para las partes y pues para eso se sacan ese ese tipo de documentos en el que nosotros nos basamos y basamos nuestra propuesta, entonces en vista de que el pliego decía que debíamos adjuntar la Cédula y adjuntar la certificación de afiliación del personal en condición de discapacidad, tengan en cuenta que ADPORT LTDA lo hizo muy juiciosamente y ahí ustedes pueden verificar que las personas en condición de discapacidad cuentan con más de un año de vinculación, si bien es cierto también cómo lo dijo mi antecesora, ellos el Ministerio de trabajo en hacer la verificación y por tal motivo es que aprueba entonces no entendemos, y con extrañeza vemos porque en este momento la entidad está sacando nuevos requisitos y no se está apegando al pliego de condiciones, sino entonces para qué lo hacemos y digan váyanse una desempate y miren las leyes, entonces no es no es justo que a la fecha se pongan nuevas condiciones y no se tenga en cuenta lo que está escrito en el pliego, gracias.

Acto seguido, toma la palabra la representante de SEGURITEL LTDA, la cual manifiesta que: “Bueno, primero que todo quiero solicitarle a la entidad, pues que se mantenga en el informe que ya ha publicado establecido en la entidad es primero y lo que quiero también manifestar es que yo no puedo desconocer la ley y el Decreto 1860, en su artículo 3, es muy claro también cómo se debe aportar, cómo debo yo acreditar el para este este criterio de discapacidad que dice que el tiempo de vinculación en la planta referida que trata este numeral, se acreditará con el certificado de aportes a Seguridad Social del último año o el tiempo de su Constitución, cuando su conformación es inferior a un año, no es la primera vez que nosotros acreditamos este tipo de criterio de Desempate, la ley es clara y todos también debemos conocerla, porque es que no es la primera vez. Entonces no entiendo por qué ahora pues la señora de H&F 2023 quiere llevarnos hasta el criterio cuando ella también ha aportado este tipo de criterios de desempate en otros procesos, adicional pues quiero aclararle que mi representada se aportó la Cédula y pues la vinculación de la persona en condición de discapacidad del último año, lo que significa que la

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 21 de 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”

persona se encuentra actualmente que es como lo dice el decreto y el pliego de condiciones. Entonces, si le solicitó a la entidad, pues que también se ciñe a lo que dice el Decreto 1860, pues como bien ustedes lo leyeron, la forma de acreditar este criterio es con el pago aportes de Seguridad Social del último año. Entonces la ley es para todos y se debe cumplir por parte y parte, muchas gracias.

De acuerdo a lo anterior el comité evaluador decide suspender de manera provisional diez minutos para dar respuesta a las inquietudes planteadas.

El abogado líder del proceso reanuda la presente diligencia y manifiesta que: “No vamos a permitir dar respuesta a las mismas, sin antes dar a conocer que durante el desarrollo del presente proceso se tuvo la oportunidad de llegar a controvertir cada una de las etapas y si era el caso, a hacer las observaciones de carácter pertinente, de igual manera si había alguna contrariedad o ambigüedad en el pliego de condiciones.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, nos permitimos informar que si bien es cierto el pliego de Condiciones presenta una ambigüedad de acuerdo con los criterios de desempate, la entidad dará la inaplicabilidad del pliego de condiciones, de acuerdo a como se ha venido desarrollando a través de la distinguida jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual nos manifiesta que cuando hay una discrepancia entre el pliego de condiciones y una norma superior, va a primar la norma superior en su aplicación de carácter general y especial, por lo cual para el presente proceso se tiene en cuenta que más allá de que el pliego de condiciones tenía estipulada unas condiciones de carácter general, debe primar y se inhabilitará el pliego y se tendrá en cuenta lo dispuesto en el decreto 1860 de 2021. *Por lo anterior no se aceptan las observaciones y el comité evaluador se mantiene en lo dispuesto en la conclusión del presente proceso de evaluación”*

Que, en virtud de lo anterior una vez cumplidos con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso FDLBU-SASI-001-2024 (105039) que tiene por objeto contratar la “PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS, PARA LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES DE PROPIEDAD Y/U OPERADOS Y/O ADMINISTRADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y DE LOS CUALES ES RESPONSABLE”, al proponente SEGURITEL LIMITADA, identificado con NIT. 800.248.385-8, representada legalmente por CARLOS ALFONSO ESPINOSA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.351.021 expedida en Bogotá D.C., por valor de

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 22 de 23

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039)”

DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS (\$294.338.052)

Que el Ordenador del Gasto ACOGE la recomendación dada por el Comité Evaluador y en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes con Características Técnicas Uniformes Subasta Inversa Electrónica No. FDLBU-SASI-001-2024 (105039) que tiene por objeto contratar la “PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS, PARA LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES DE PROPIEDAD Y/U OPERADOS Y/O ADMINISTRADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y DE LOS CUALES ES RESPONSABLE”, al proponente SEGURITEL LIMITADA, identificado con NIT. 800.248.385-8, representada legalmente por CARLOS ALFONSO ESPINOSA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.351.021 expedida en Bogotá D.C., por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS (\$294.338.052)**, incluido IVA y la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables según las normas vigentes y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir; con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 866 del 30 de enero de 2024, con cargo al rubro O21202020080585250 Servicios de protección (guardas de seguridad)

ARTÍCULO SÉGUNDO. - Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participan en el proceso y a las personas interesadas en el mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución de Adjudicación no procede recurso alguno y se entiende notificado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, así como las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018.

Continuación Resolución Número 083 del 08 de marzo de 2024 Página 23 de 23

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS
TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FDLBU-SASI-
001-2024 (105039)”**


ARTÍCULO CUARTO. - El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, este podrá ser revocado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local Barrios Unidos

Elaboró: Jhon Jáiro Montañez Monroy - Abogado Contratista FDLBU 

Revisó: Yuddy Cecilia Pinilla Velásquez – Abogada Contratista FDLBU 

Yaned Patricia Cuestas Álvarez – Abogada del FDLBU 